



... de este ...
... QUARTO AÑO DE ...
... SESENTOS Y OCHO ...
... VNO //

En laud. de Dehugm a tres dias del mes de octubre
de mill seiscientos y noventa y no los ^{nes} Dⁿ Estevan Carr
no Muñoz de X. p. p. p. y Dⁿ Sebastian Hidalgo obispo
Alcalde ordinario su mag^r en ambos estrados, Dⁿ Alonso
Joseph Carrero Muñoz Alferes ma^r, Dⁿ Pedro Chico
de Guzman alcalde provincial, Dⁿ Juan Joseph Martinez
Lopez, Dⁿ x. p. p. de la casa de la casa, y el Sr. Dⁿ Pedro
Juan Chico de Guzman abogado de los R^{os} Consejos, y
ejecutores Juntos como Consejo Jurado y Regim^{to} de esta dha
Villa para tratar y conferir las cosas q^e p^{er}te
necen al servicio de ambas mag^s. decretaron lo sig^{te}
- Sabiendose traído desde Reynant^o los padrones y repartim^{to} e
chos q^e los Cavalleros comisarios y repartidores en fuerza de
Remision echa q^e enq^e el año de la sal que deve consu
mirse en este pueblo y su jurisdic^{ion} y el oro de el dho
sitio fortificaz^{ion} de quarteles y casa conque en este pre
sente año se deve contribuir a su mag^s se devian
y reconocer q^e su Mex^{ico} y en su inteligencia de re
taron, se aprueben como con efecto los a probaron
con la Real ordinaria y q^e se entreguen copias
de ellos a los señores alcaldes para que hecha la
cobranza ayuden a ejecutar la paga a las the
sorarias donde toquen y en pagar sus Mex^{ico} años
señores alcaldes, e suvan mandar q^e los comi
sarios y repartidores de Tierra se comboguen
ante su Mex^{ico} y juntamente o no dexen la paz
y vida de los dho^s q^e se quieser en esta dha

